



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 8 de marzo de 2011

NÚM. 20

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral sobre custodia compartida. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas. Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre política económica y empleo, formulada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 7).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la designación de los vocales del Patronato de la Fundación Instituto de la Investigación Sanitaria de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 9).
- Pregunta sobre el estado de tramitación del proyecto de la parada del TAV en Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres (Pág. 10).
- Pregunta sobre el criterio de que el peaje en la sombra se considere deuda pública, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 10).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra (Pág. 11).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre custodia compartida

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con la proposición de Ley Foral sobre custodia compartida, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 64 de 8 de junio de 2010.

En relación con el citado dictamen no se han mantenido enmiendas ni votos particulares.

Pamplona, 4 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior en sesión celebrada los días 24 de febrero y 2 de marzo de 2011

Proposición de Ley Foral sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la familia y a la infancia proclamada en el artículo 39 de la Constitución Española es un principio rector de la política social y económica que obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva.

La ruptura de la convivencia de los padres no les exime de sus obligaciones para con los hijos, lo que conlleva que deben adoptarse determinadas medidas para la protección del menor y de sus derechos, con respeto a la igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño.

En los supuestos de ruptura de la convivencia, la guarda y custodia de los hijos comunes es uno de los asuntos más delicados a resolver. La regulación actual contenida en el Código Civil, aunque contempla la custodia compartida, se convierte en la práctica en excepcional en los supuestos en los que no medie acuerdo de los padres, condicionándose al informe favorable del Ministerio Fiscal.

La presente Ley Foral pretende corregir estos supuestos, en línea con la realidad social actual, apostando porque la decisión que se adopte sobre la custodia de los hijos menores, cuando no exista acuerdo de los padres, atienda al interés superior de los hijos y a la igualdad de los progenitores.

No obstante lo anterior, se encomienda al Gobierno la presentación en el plazo de un año de un proyecto de Ley Foral de modificación del Fuero Nuevo de Navarra en materia de Derecho de Familia, sede natural de una reforma de este tipo, integrándose con el resto de instituciones con las que debe conformar un sistema coherente.

La presente Ley Foral se dicta al amparo de las competencias que Navarra tiene en materia de Derecho Civil y en materia procesal derivadas de las particularidades de su derecho sustantivo.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley Foral tiene por objeto regular el régimen de la guarda y custodia de los hijos menores de edad en el supuesto de ruptura de la convivencia de sus padres.

2. La finalidad de la Ley Foral es adoptar las medidas necesarias para que la decisión que se adopte sobre la custodia de los hijos menores atienda al interés superior de los mismos y a la igualdad de los progenitores, y facilitar el acuerdo de estos a través de la mediación familiar.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se facilitará el acuerdo entre los padres a través de la mediación familiar, contemplada en esta Ley Foral.

Artículo 2. (SUPRIMIDO)

Artículo 3. (SUPRIMIDO)

CAPÍTULO III Mediación familiar

Artículo 4. Mediación familiar.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, los padres podrán someter voluntariamente sus discrepancias a mediación familiar, con vistas a lograr un acuerdo. Asimismo, el juez podrá igualmente proponer una solución de mediación en caso de presentación de demanda judicial.

2. Los acuerdos entre los padres obtenidos en la mediación familiar deberán documentarse para su aprobación en su caso por el juez.

3. A efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra facilitará un servicio de mediación familiar público e imparcial para las partes.

CAPÍTULO IV Medidas de aplicación en defecto del pacto de relaciones familiares

Artículo 5. Guarda y custodia de los hijos.

1. En el caso de ruptura de la convivencia, cada uno de los padres por separado, o ambos de común acuerdo, podrán solicitar al Juez que la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados sea ejercida por ambos o por uno de ellos.

2. En el caso de que la solicitud se realice por uno sólo de los padres, el Juez podrá acordar la guarda y custodia compartida o la custodia individual, oído el Ministerio Fiscal y previos los dictámenes y audiencias que estime necesarios recabar, cuando así convenga a los intereses de los hijos.

3. El Juez decidirá sobre la modalidad de custodia más conveniente para el interés de los hijos menores, teniendo en cuenta la solicitud que haya presentado cada uno de los padres, y atendiendo,

además de a lo dispuesto en esta Ley Foral, a los siguientes factores:

a) La edad de los hijos.

b) La relación existente entre los padres y, en especial, la actitud de cada uno de los progenitores para asumir sus deberes, respetar los derechos del otro y, en especial, cooperar entre sí y garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores y sus familias extensas.

c) El arraigo social y familiar de los hijos.

d) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.

e) La aptitud y voluntad de los padres para asegurar la estabilidad de los hijos.

f) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.

g) Los acuerdos y convenios previos que pudieran existir entre los padres y que estos le hayan justificado.

h) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.

4. En cualquier caso, la decisión buscará conciliar, siempre que sea posible, todos los intereses en juego, considerando como prioritarios los intereses de los hijos menores o incapacitados y asegurando la igualdad de los padres en sus relaciones con los hijos en todo lo que vaya en beneficio de estos.

5. Si decide la custodia compartida, el Juez fijará un régimen de convivencia de cada uno de los padres con los hijos, adaptado a las circunstancias de la situación familiar, que garantice a ambos padres el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de equidad.

6. Si decide la custodia individual, el Juez fijará un régimen de comunicación, estancias o visitas con el otro progenitor que le garantice el ejercicio de las facultades y deberes propios de la patria potestad que tenga atribuidos conforme a la Ley 63 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

7. Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos.

8. No procederá la atribución de la guarda y custodia a uno de los padres, ni individual ni compartida, cuando se den estos dos requisitos conjuntamente:

a) Esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos o hijas.

b) Se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad.

Tampoco procederá la atribución cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados y racionales de violencia doméstica o de género.

Las medidas adoptadas en estos dos supuestos serán revisables a la vista de la resolución firme que, en su caso, se dicte al respecto en la jurisdicción penal.

La denuncia contra un cónyuge o miembro de la pareja no será suficiente por sí sola para concluir de forma automática la existencia de violencia, de daño o amenaza para el otro o para los hijos, ni para atribuirle a favor de este la guarda y custodia de los hijos.

Artículo 6. (SUPRIMIDO)

Artículo 7. (SUPRIMIDO)

Artículo 8. (SUPRIMIDO)

Artículo 9. (SUPRIMIDO)

Artículo 10. (SUPRIMIDO)

Disposición transitoria. (SUPRIMIDA)

Disposición adicional única. En todos los casos en que esta Ley Foral utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos (padres, hijos, abuelos, etc.) debe entenderse que se hace por mera economía expresiva y que se refiere de forma genérica a dichas posiciones incluyendo tanto el caso de que las ocupen mujeres como que las ocupen hombres con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

Disposición adicional segunda. (SUPRIMIDA)

Disposición adicional tercera. (SUPRIMIDA)

Disposición derogatoria. Queda derogado el artículo 10 de la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables.

Disposición final primera. El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral y previo informe del Consejo Asesor de Derecho Civil Foral, presentará ante el Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de modificación del Fuero Nuevo de Navarra en materia de Derecho de Familia.

Nueva disposición final. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra aprobará un decreto foral en el que regulará la organización, el funcionamiento, las competencias y las atribuciones de los servicios de mediación familiar, para la resolución de los conflictos familiares y para la aplicación de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 96 de 1 de octubre de 2010.

Pamplona, 4 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en sesión celebrada los días 3 y 4 de marzo de 2011

Proposición de Ley Foral por la que se modifica La Ley Foral 1/2002, de 7 marzo, de Infraestructuras Agrícolas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas, establece en su artículo 68.3 una serie de condiciones a cumplir por los afectados por dichas operaciones como requisitos previos a su ejecución por parte de la Administración Foral de Navarra, sus organismos o sociedades públicas. Una de dichas condiciones es la del apartado a) del párrafo 3 del citado artículo, que se refiere a la necesidad de que los beneficiarios aporten por adelantado la parte de financiación que les corresponda. Dicha parte de financiación, en principio, asciende al 50 por 100 del coste de tales operaciones.

Ha de reconocerse que los momentos de dificultad económica por los que atravesamos han tenido especial incidencia en los ingresos de las entidades locales, de manera que se han visto notablemente mermados, disminuyendo su liquidez, capacidad de financiación y, en definitiva, de gasto, por lo que ha de resultarles especialmente dificultoso el cumplimiento de dicha condición. Por ello, se considera conveniente facilitar la aportación de estas entidades, de manera que, sin que se vea perjudicada la financiación, se facilite la

misma acompañando las aportaciones de dichas entidades al proceso de ejecución de las obras.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Los preceptos de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 51.2.

“Para la percepción de ayudas públicas a las instalaciones citadas será preciso que las mismas alcancen o superen la superficie básica de riego. Se exceptúan de la aplicación de este criterio aquellas fincas en las que, por razones topográficas, de aislamiento o de imposibilidad técnica manifiesta, no sea posible alcanzar el tamaño de la superficie básica de riego establecida.”

Dos. Artículo 52.4.

“No se podrán disponer en la misma unidad de riego distintos sistemas de aplicación de agua en parcela, y el sistema elegido se proyectará en la dirección de cultivo más adecuada atendiendo a razones agronómicas y de coste. Se exceptúa de este criterio general el caso en el que los distintos sistemas de aplicación de agua en parcela tengan cada uno de ellos por separado un tamaño superior al de la superficie básica de riego. Las subvenciones previstas en la presente Ley Foral se aplicarán al sistema o sistemas de riego cuya implantación supere dicho tamaño.”

Tres. Artículo 68.3.a).

“3. Para que puedan llevarse a cabo las obras por la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra, o a través de sus sociedades públicas, se establecerán una serie de requisitos previos a cumplir por los beneficiarios, que serán objeto de desarrollo reglamentario, basados en los siguientes principios:

a) Aportación por adelantado de la parte de la financiación que les corresponda y de las liquidaciones que, en su caso, se practiquen.

No obstante, en el caso de las obras de distribución interior en terrenos comunales o asimilados del artículo 71-2-2º-d) de esta Ley Foral, los beneficiarios deberán aportar, antes de la firma

del contrato de las obras, bien el 50 por 100 del importe de adjudicación de las mismas, de acuerdo con el artículo 73.4 de esta ley Foral, o bien un aval solidario por el mismo importe ejecutable al primer requerimiento otorgado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía recíproca autorizadas para operar en España. En caso de optar por la presentación del aval, los beneficiarios deberán abonar el importe que les corresponde en cada certificación de obra antes de transcurrir sesenta días de la fecha en la que finaliza el periodo certificado.”

Cuatro. Artículo 71.2. Se añade un nuevo apartado f):

“f) Mejoras territoriales en terreno comunal: Todas aquellas inversiones destinadas a mejorar los nuevos lotes de cultivo comunales en el proceso de reordenación y mejora del comunal que acompaña a la actuación de infraestructuras agrarias. Se incluirán en este concepto el amojonamiento de los nuevos lotes de cultivo, las obras de drenaje y cualquier otra inversión que tenga la consideración de mejora territorial de las fincas de cultivo. En todo caso, estas obras deberán estar contratadas antes de que finalice el plazo de tres años contado a partir de la declaración de puesta en riego.”

Cinco. Artículo 73.4.

“Las obras de artículo 71.2.2º, letra d), de esta Ley Foral, relativas a la distribución interior en terrenos comunales, solo se financiarán si la distribución interior se hace mediante redes a presión, de forma que, en ese caso, la Administración de la Comunidad Foral subvencionará hasta el 75 por 100 y la Entidad Local o asimilada, la cantidad restante, calculada sobre los costes de referencia

que el estado de la técnica permita establecer. Además, la Entidad Local deberá conservar el tamaño de los lotes durante quince años, estos no podrán ser inferiores a la superficie básica de riego y las condiciones para su adjudicación estarán en consonancia con lo señalado en el artículo 42.5 de esta Ley Foral. Las condiciones para acceder a la subvención máxima del 75 por 100 se desarrollarán reglamentariamente.

La subvención básica del 50 por 100 se aportará por la Administración durante la ejecución de las obras. Las condiciones para acceder a la subvención complementaria del 25 por 100 se desarrollarán reglamentariamente sobre la base de primar las características de los adjudicatarios del comunal según el Registro de Explotaciones de Navarra, la formación de los mismos en materias de riego y el control de sus consumos de agua. Una vez verificado su cumplimiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan, se procederá al abono del citado 25 por 100.”

Seis. Artículo 73. Se añade un nuevo apartado 6.

“6. Las obras del artículo 71.2.2º, letra f) de esta Ley Foral serán promovidas y ejecutadas por las Entidades Locales y contarán con una subvención máxima por parte del Gobierno de Navarra del 40 por 100. Las condiciones para acceder a esta subvención máxima se desarrollarán reglamentariamente”

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor desde el momento mismo de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre política económica y empleo

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre política económica y empleo, formulada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Juan Cruz Alli Aranguren y José Andrés Burquete Torres, parlamentarios de la APF CDN-Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra sobre política económica y empleo.

Navarra alcanza la cifra de 45.886 personas en situación de desempleo, habiéndose incrementado en 716 personas en el último mes. De este modo, en esta legislatura Navarra ha pasado de los 20.855 desempleados en 2007 hasta los casi 45.886 actuales: un incremento del 125%.

Sin embargo, ya a finales de 2007 el Gobierno de Navarra fue pionero al elaborar un Plan Extraordinario de Inversiones, a realizar en el periodo 2008-2011, para el desarrollo de Dotaciones e Infraestructuras Públicas con un volumen de inversión pública de 4.508, millones de euros. El Plan Navarra 2012 tenía previsto crear más de 25.000 empleos directos y 40.000 empleos indirectos. El Plan Navarra 2012 se presentó como el

mayor esfuerzo inversor de la historia de la Comunidad Foral y con él se quería demostrar el liderazgo de la Administración en tiempos de crisis y su capacidad para generar confianza y empleo.

Tres años más tarde y cuando quedan tan solo nueve meses para su finalización, el Gobierno de Navarra ha invertido 1.300 millones de los 4.500 millones previstos, según los datos ofrecidos por el último informe oficial de seguimiento del Plan Navarra 2012. Sin duda no se ha dado cumplimiento a ese enorme esfuerzo inversor, a pesar de que, tal y como suscribía el Presidente del Gobierno en el texto del Plan, la financiación estaba “plenamente asegurada”; se ha “movilizado toda la capacidad de generar y gestionar los recursos económicos públicos activando al máximo toda la capacidad de la Administración Pública Foral, que es mucha, agilizando de forma notable todos los trámites administrativos y poniendo todos los recursos personales y técnicos”.

Por otro lado, en los Presupuestos Generales de Navarra para 2011 se ha consolidado una reducción del 30% de la inversión pública, por tanto, de inversiones productivas generadoras de empleo. En palabras del Consejero de Economía y Hacienda a la economía privada le toca liderar la recuperación.

El 31 de marzo de 2010, el Gobierno de Navarra, de UPN, y el PSN firmaron un Acuerdo, que en esta ocasión no se trasladó al Parlamento de Navarra, para la adopción de una serie de medidas anticrisis. En dicho acuerdo se apuntaba como “gran reto la lucha contra la crisis económica y el fomento permanente para la creación de empleo en nuestra Comunidad Foral”; se comprometía a poner en marcha un “programa de optimización del gasto público, priorizando la reducción de gasto corriente no productivo en la Administración Pública”; se comprometía a implementar medidas adicionales “si los ingresos fiscales evolucionan mejor de lo previsto” y se acordaba el

máximo grado de cumplimiento de los recursos presupuestarios.

Pues bien, las medidas aplicadas no han impedido que en el año 2010 se hayan disuelto tan solo tres sociedades mercantiles navarras menos que en 2009 y solo se ha creado un 2% de nuevas sociedades mercantiles, lo que demuestra la delicada situación en la que se encuentra el tejido empresarial de la Comunidad Foral de Navarra.

A estos resultados en el empleo y a la situación de las empresas y sociedades navarras, se añade el dato de la gestión presupuestaria en la que se contraponen los datos que maneja el Ministerio de Economía y los que ofrece el Departamento de Economía del Gobierno de Navarra.

El Ministerio de Economía, en su información sobre el déficit de las Comunidades Autónomas, atribuye a Navarra una desviación del 0,85%, que ha calificado de desviación significativa, pasando a ser una de las Comunidades que necesitarán de actuaciones decididas para ajustarse a los objetivos. Por su parte, el Gobierno de Navarra ha valorado como satisfactorio el cierre presupuestario del año 2010, que ha ofrecido un saldo positivo de 111,4 millones de euros. Señalar que a lo largo del 2010 se agotó la capacidad de endeudamiento, emitiendo en torno a 490 millones de euros de deuda pública. Lo cierto es que Navarra, comparativamente, ha pasado, en este 2010, a estar a la cola de las Comunidades Autónomas en la gestión del déficit público, según el Ministerio de Economía.

En conclusión, al parecer se acertó en el diagnóstico y parece ser también que se acertó con el sentido de las medidas de impulso y liderazgo público, siendo una obviedad que los objetivos establecidos distan mucho de poder considerarse cumplidos. El resultado es, por tanto, una cifra de desempleo desconocida en esta sociedad y una gestión económica que nos coloca a la cola de las Comunidades Autónomas en materia de déficit público. El esfuerzo se planteó como histórico, la duda es si ese esfuerzo ha llegado a realizarse. El resultado es muy negativo y desde CDN seguimos defendiendo que la ejecución del Plan Navarra 2012 hubiese paliado, en gran medida, los resultados de desempleo y situación de las empresas navarras que tenemos en este momento.

Ante esta situación tan preocupante se formula la siguiente interpelación al objeto de que el Gobierno de Navarra explique cuál es su valoración respecto a las medidas acordadas, cuáles son las razones por las que no se han cumplido los objetivos y cuáles son las decisiones que va a adoptar el Gobierno de Navarra para corregir el incremento del desempleo y resituar a la Comunidad Foral de Navarra, de verdad, como el referente de verdaderas medidas contra la crisis económica y de generación de empleo.

En Pamplona a 3 de marzo de 2011

Los Parlamentarios Forales: Juan Cruz Alli Aranguren y José Andrés Burguete Torres

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la designación de los vocales del Patronato de la Fundación Instituto de la Investigación Sanitaria de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la designación de los vocales del Patronato de la Fundación Instituto de la Investigación Sanitaria de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de actualidad

para el Pleno del día 10 de marzo para que sea respondida por el Gobierno de Navarra.

En los Estatutos de la fundación Instituto de la Investigación Sanitaria de Navarra, respecto a las composición de patronato, figura que:

“En representación de empresas o instituciones tanto públicas como privadas que hayan aportado o puedan aportar recursos, asesoramiento o conocimiento necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá acordar el nombramiento de hasta cuatro vocales (llamado svocales institucionales), designados dos de ellos por el titular del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra y dos de ellos por el Rector de la Universidad de Navarra.”

• ¿Pretende el Departamento de Salud designar a la UPNA y al Instituto Miguel Servet como vocales dentro de los dos que le corresponden? En caso de que pretenda incluir al Instituto Miguel Servet, ¿tiene el Departamento de Salud la intención de extinguir la Fundación Miguel Servet?

Pamplona, 2 de marzo de 2011

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre el estado de tramitación del proyecto de la parada del TAV en Tudela

FORMULADA POR ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el estado de tramitación del proyecto de la parada del TAV en Tudela, formulada por Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito a la Agrupación Parlamentaria de Convergencia de Demócratas de Navarra-CDN, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida por el Gobierno de Navarra.

Recientemente, se nos ha transmitido la inquietud de las empresas de la Ribera de Navarra sobre la situación de la parada en Tudela, ante la ausencia de referencias en el estudio de impacto presentado por el Departamento.

Por otro lado, desde el Ministerio de Fomento no se está avanzando en los proyectos relacionados con la necesaria parada de Tudela, siendo que recientemente se han paralizado algunos de ellos, lo que genera una evidente incertidumbre que esperamos que nos resuelva al responder a la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida por la Consejera de Obras Públicas del Gobierno de Navarra.

¿En qué estado de tramitación se encuentra el proyecto de la parada del TAV en Tudela?

Pamplona a 3 de marzo de 2011

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete

Pregunta sobre el criterio de que el peaje en la sombra se considere deuda pública

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el criterio de que el peaje en la sombra se considere deuda pública, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su contestación en el próximo Pleno:

¿Acepta el Gobierno de Navarra el criterio de que el peaje en la sombra se considere deuda pública?

Pamplona, 4 de marzo

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por los G.P. Unión del Pueblo Navarro, Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y por las A.P.F. de Convergencia de Demócratas de Navarra y de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua se ha formulado una Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta y en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Admitir a trámite dicha proposición de modificación del Reglamento de la Cámara y elevarla al Pleno para su toma en consideración.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra

Artículo único. Modificación del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se introducen en los artículos, apartados, disposiciones y rúbricas del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 8 de octubre de 2007, que a continuación se relacionan, las modificaciones que se indican y que se incorporarán al mismo en los siguientes términos:

Artículo 15

Se añade un apartado 4 en el artículo 15, del siguiente tenor:

“4. En el mes de enero de cada año, se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra las retribuciones percibidas por todos los Parlamentarios Forales durante el año anterior, cualquiera que fuese la modalidad elegida.”

Artículo 23

Se añade al final del artículo 23 el siguiente texto:

“Y estarán sujetos a los mismos principios éticos y de conducta que los miembros del Gobierno de Navarra.”

Artículo 31

Se modifica el artículo 31, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 31. 1. Tendrán la consideración de Parlamentarios no adscritos:

a) Los Parlamentarios Forales que, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, no se integren en el Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política, agrupación o coalición electoral en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones.

b) Los Parlamentarios Forales que abandonen o queden excluidos del Grupo Parlamentario al que pertenezcan, circunstancias ambas que deberán ser comunicadas a la Mesa del Parlamento para su conocimiento y efectos.

2. Los Parlamentarios no adscritos mantendrán dicha condición durante toda la legislatura, salvo en el supuesto de reincorporación al Grupo Parlamentario correspondiente a la formación política en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones, previo consentimiento expreso de su Portavoz.

3. El acceso a la condición de Parlamentario no adscrito comportará la pérdida de los cargos y puestos que se desempeñen en los órganos parlamentarios a propuesta del Grupo Parlamentario de origen.

4. Los Parlamentarios no adscritos tendrán los derechos reconocidos reglamentariamente a los Parlamentarios Forales individualmente considerados. Corresponderá a la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, resolver cualesquiera cuestiones relacionadas con su ejercicio.

5. Cada Parlamentario no adscrito tendrá derecho a formar parte de una Comisión. Dicha Comisión será determinada por la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

6. La Mesa de la Cámara asignará a los Parlamentarios no adscritos los medios materiales que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones, correspondiéndoles únicamente las percepciones económicas previstas en el artículo 15”

Artículo 32

Se modifica el artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 32. 1. Los Parlamentarios Forales que adquieran su condición de tales con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento de Navarra, deberán incorporarse al Grupo Parlamentario en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones, dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara en el que deberá constar la aceptación del Portavoz del Grupo correspondiente. Si los miembros de dicha candidatura no hubieran podido constituir Grupo propio, se incorporarán al Grupo Mixto.

2. Los Parlamentarios que no se incorporen a su respectivo Grupo tendrán la consideración de no adscritos”

Artículo 33

Se modifica el artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 33.1. Cuando con posterioridad a la constitución de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, los componentes del mismo quedaren reducidos a menos de dos, el Grupo quedará automáticamente disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto.

2. Los Grupos Parlamentarios que tras su constitución quedasen reducidos por pérdida temporal de uno de sus miembros, a menos de dos Parlamentarios, permanecerán como Grupo Parlamentario hasta los cinco días siguientes a que el nuevo Parlamentario Foral tome posesión de su cargo.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de

cinco días el Parlamentario Foral no se incorpore al Grupo Parlamentario mantenido como tal, éste quedará disuelto y los Parlamentarios pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto”

Artículo 34

Se modifica el apartado 1 del artículo 34, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Además de los Parlamentarios a que se refiere el artículo anterior, formarán parte del Grupo Mixto los Parlamentarios Forales pertenecientes a formaciones políticas, agrupaciones o coaliciones electorales que no hayan alcanzado el número mínimo exigido por el artículo 29.1 para constituir Grupo Parlamentario propio”

Artículo 40

Se añade un segundo párrafo en el apartado 2 del artículo 40, con la siguiente redacción:

“A propuesta de alguno de sus miembros, la Mesa de la Cámara podrá fijar posteriormente los criterios interpretativos sobre cuestiones dudosas surgidas en los debates parlamentarios”

Artículo 44

Se añade una función, la 8ª, pasando la actual 8ª a ser la 9ª, en el artículo 44, del siguiente tenor:

“8ª Resolver los recursos previstos en los artículos 37.2 y 129.2 del Reglamento.

Artículo 45

Se añade un apartado 3 al artículo 45, del siguiente tenor:

“3. Los Parlamentarios tomarán asiento en las Salas de Comisiones conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios. El lugar reservado a cada Grupo será determinado por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la preferencia expresada por cada Grupo, siguiendo el orden del número de votos obtenidos en las elecciones”

Artículo 58

Se modifica el apartado 1 del artículo 58, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Son Comisiones Ordinarias la de Régimen Foral, la de Convivencia y Solidaridad Internacional y aquellas otras que determine la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, al comienzo de cada legislatura, que se corresponderán con los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral”

Capítulo III del Título IV

Se crea una nueva Sección 4.ª en el Capítulo III del Título IV con la siguiente rúbrica:

“De la Ponencia de Asuntos Europeos”

Artículo 63 bis

Se crea un nuevo artículo 63 bis dentro de la Sección 4.ª del Capítulo III del Título IV, con el siguiente contenido:

“Artículo 63 bis.

1. Será órgano competente para pronunciarse sobre la eventual vulneración del principio de subsidiariedad por los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea, que se remitan por las Cortes Generales, la Ponencia de Asuntos Europeos, que estará integrada por tantos miembros como Grupos Parlamentarios existentes, que designarán a su representante a la vez que designen a los miembros de las Comisiones.

2. El procedimiento de control del principio de subsidiariedad en los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea se rige por las siguientes normas:

1.ª 1. Recibida una propuesta legislativa comunitaria, la Presidencia de la Cámara la remitirá a los miembros de la Ponencia mediante correo electrónico. También será remitida al Gobierno de Navarra, por el mismo medio, para que, en el plazo de dos semanas, informe sobre la propuesta, en particular sobre su criterio en relación a la conformidad del acto legislativo con el principio de subsidiariedad. Dicho informe, una vez recibido, se enviará a los miembros de la Ponencia.

2. Igualmente, se remitirá a los Servicios Jurídicos para que elaboren un informe sobre la incidencia del proyecto de acto legislativo en las competencias legislativas de Navarra en la materia, en relación con el cumplimiento del principio de subsidiariedad. Dicho informe, que se evacuará en el plazo de dos semanas, será remitido por el Letrado Mayor a los miembros de la Ponencia.

3. Los plazos referidos en los apartados anteriores podrán ser ampliados por la Presidencia del Parlamento cuando lo estime necesario.

2.ª Una vez recibidos los correspondientes informes, la Presidencia de la Cámara convocará sesión de la Ponencia con una antelación mínima de 48 horas, indicando la fecha límite para la terminación de los trabajos de la Ponencia.

3.ª Dentro del plazo fijado, la Ponencia podrá requerir la comparecencia de funcionarios y personas expertas en la materia correspondiente al

proyecto normativo. La Ponencia fijará el calendario de sus trabajos, de modo que el dictamen que, en su caso, elabore esté finalizado para la fecha establecida en su convocatoria.

4.ª Si la Ponencia considerara que el proyecto sometido a su examen vulnera el principio de subsidiariedad, elaborará un dictamen motivado que elevará a la Presidencia de la Cámara para su traslado a las Cortes Generales. Si estimare que el proyecto normativo es conforme con el citado principio, elevará este criterio a la Presidencia, que lo trasladará a las Cortes Generales si lo solicita expresamente la Ponencia.

5.ª El plazo para el envío a las Cortes del dictamen motivado será, como máximo, de cuatro semanas a contar desde que se recibiera en el Parlamento de Navarra el proyecto de acto legislativo.

3. Se delega en la Presidencia de la Cámara la facultad de habilitar los días necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Ponencia cuando estos se deban realizar fuera de los periodos ordinarios de sesiones.

Artículo 65

Se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 65, con el siguiente contenido:

“Los escaños reservados a cada Grupo serán determinados por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la preferencia expresada por cada Grupo, siguiendo el orden del número de votos obtenidos en las elecciones”

Artículo 70

Se modifica el apartado 3 del artículo 70, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. El nombramiento y cese del Letrado Mayor se realizará discrecionalmente por la Mesa del Parlamento, a propuesta de la Presidencia, de entre los Letrados del Parlamento, Letrados de la Cámara de Comptos o Asesores Jurídicos del Gobierno de Navarra.”

Artículo 71

Se modifica el apartado 1 del artículo 71, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El Parlamento se reunirá anualmente en dos periodos de sesiones ordinarias: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de enero a junio”

Artículo 74

Se suprime el apartado 6 del artículo 74.

Artículo 76

Se modifica la primera frase del apartado 2 del artículo 76, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las sesiones de las Comisiones no serán abiertas al público”

Artículo 82

Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que tendrá la siguiente redacción:

“2. La Presidencia velará en todo momento por el mantenimiento del respeto, del orden y de la cortesía parlamentaria”

Artículo 93

Se modifica el apartado 2 del artículo 93, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. El voto de los Parlamentarios Forales es personal e indelegable, salvo en los siguientes supuestos:

a) La Parlamentaria que por razón de su maternidad no pueda asistir a las sesiones del Pleno podrá delegar su voto en otra parlamentaria o parlamentario, durante las seis semanas siguientes al parto.

b) Los Parlamentarios que debido a su hospitalización o a enfermedad grave, debidamente acreditadas, no puedan asistir a las sesiones del Pleno podrán delegar su voto en otro Parlamentario.

La solicitud de delegación de voto se realizará mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, en el que constarán los nombres de la persona que delega el voto y de la que reciba la delegación, así como las sesiones plenarias en que debe ejercerse o, en su caso, el periodo de duración de la delegación. La Mesa, al resolver sobre la petición, establecerá el procedimiento para ejercer el voto delegado”

Artículo 104

Se modifica el apartado 4 del artículo 104, que tendrá la siguiente redacción:

“4. No se admitirá la explicación individual de voto”

Artículo 106

Se modifica el apartado 2 del artículo 106, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Se excluirán del cómputo los meses de julio y agosto, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión

extraordinaria o se trate del plazo previsto en el artículo 14.3 de este Reglamento. La Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquélla”

Artículo 114

Se modifica el apartado 1 del artículo 114, que tendrá la siguiente redacción:

“1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades, propuestas y resoluciones de los distintos órganos del Parlamento”

Artículo 156

Se modifica el apartado 4 del artículo 156, que tendrá la siguiente redacción:

“4. En el supuesto de que el Tribunal de Cuentas remitiera al Parlamento el dictamen a que se refiere el artículo 18 bis. 3 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, adoptará en su caso, las medidas que procedan”

Artículo 157

– Se añade un párrafo al apartado 2 del artículo 157, del siguiente tenor:

“También se admitirán a trámite las enmiendas “in voce” que presenten los Grupos Parlamentarios que representen, al menos, a la mayoría de los miembros de la Cámara, antes de iniciarse el debate en el Pleno”

– Se añade al final del apartado 3 del artículo 157 una frase del siguiente tenor:

“en dicho debate intervendrá en primer lugar el proponente de la iniciativa”

Rúbrica del Capítulo IV del Título VI

Se modifica la rúbrica del Capítulo IV del Título VI, que pasa a tener la siguiente redacción:

“De las disposiciones del Gobierno con fuerza de ley foral”

Nuevo artículo 159 bis

Se añade un nuevo artículo 159 bis dentro del Capítulo IV del Título VI, del siguiente tenor:

Artículo 159 bis

1. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un Decreto-ley Foral se realizará en el Pleno de la Cámara o, en su caso, en la Comisión Permanente, antes de transcurridos los trein-

ta días siguientes a su promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En todo caso, la inserción en el orden del día de un Decreto-ley Foral para su debate y votación podrá hacerse tan pronto como hubiere sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Un miembro del Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a su promulgación y el debate subsiguiente se realizará conforme a lo establecido para los de totalidad.

3. Concluido el debate, se procederá a la votación, en la que los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la derogación.

4. Convalidado un Decreto-ley Foral, el Presidente preguntará si algún Grupo Parlamentario desea que se tramite como proyecto de ley foral. En caso afirmativo, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si ésta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley foral por el procedimiento de urgencia, sin que sean admisibles las enmiendas de totalidad de devolución.

5. La Comisión Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyectos de ley foral por el procedimiento de urgencia los Decretos-leyes Forales que el Gobierno dicte durante los períodos entre legislaturas.

6. El acuerdo de convalidación o derogación de un Decreto-ley Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra”

Artículo 163

Se modifica el apartado 1 del artículo 163, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La Diputación Foral, para la formalización de convenios con el Estado que supongan modificación o derogación de alguna ley foral o exijan medidas legislativas para su ejecución, deberá obtener previamente autorización del Parlamento”

Artículo 165

Se añade una frase al final del apartado 1 del artículo 165, cambiando su punto final por una coma, del siguiente tenor:

“; siempre que supongan modificación o derogación de alguna ley foral o exijan medidas legislativas para su ejecución”

Artículo 171

Se modifica el primer inciso del artículo 171, que queda redactado del siguiente modo:

“El Presidente de la Comunidad Foral de Navarra,”

Artículo 172

Se modifica el último inciso del artículo 172, que tendrá la siguiente redacción:

“; propondrá un candidato o una candidata a la Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra.”

Artículo 173

- Se modifica la norma 7.^a del artículo 173, que pasa a tener la siguiente redacción:

“7.^a Si transcurrido el plazo de tres meses desde la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra no se presentara ningún candidato o ninguno de los presentados hubiera sido elegido, el Parlamento quedará disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones. El nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un periodo de cuatro años”

- Se modifica el último inciso de la norma 8.^a del artículo 173, que pasa a tener la siguiente redacción:

“; a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Comunidad Foral de Navarra.”

Artículo 183

Se modifica el primer inciso del apartado 3 del artículo 183, que tendrá la siguiente redacción:

“3. Finalizado el segundo periodo de sesiones,”

Artículo 184

Se modifica el penúltimo inciso del apartado 3 del artículo 184, que tendrá la siguiente redacción:

“; previo acuerdo de la Junta de Portavoces,”

Artículo 190

Se modifica el apartado 7 del artículo 190, que tendrá la siguiente redacción:

“7. Las preguntas pendientes al finalizar el segundo periodo de sesiones se contestarán por escrito antes de la iniciación del siguiente periodo, salvo que el Parlamentario Foral preguntante manifestase su voluntad de mantener la pregunta para dicho periodo, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del periodo finalizado”

Artículo 191

- Se modifica el apartado 2 del artículo 191, que tendrá la siguiente redacción:

“2. Se tramitarán conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior”

– Se modifica el primer inciso del apartado 4 del artículo 191, que tendrá la siguiente redacción:

“4. Finalizado el segundo periodo de sesiones,”

Artículo 194

Se suprime al artículo 194.

Artículo 195

Se añade un apartado 2 al artículo 195, pasando su actual texto a constituir el apartado 1, con el siguiente contenido:

“2. Los Grupos Parlamentarios tienen derecho a que se incluya, como mínimo, una de sus mociones en el orden del día de los plenos. Asimismo, siempre que lo comuniquen a la Mesa con diez días de antelación a la sesión plenaria, podrán indicar cual de sus mociones desean que se incluya en dicha sesión.”

Artículo 200

– Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 200, que tendrá la siguiente redacción:

“c) La duración de las intervenciones a que se refiere el apartado anterior no excederá de treinta minutos”

– Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 200, que tendrá la siguiente redacción:

“f) Finalizado el debate, se abrirá un plazo cuya duración fijará el Presidente de la Cámara, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales del Grupo Mixto podrán presentar ante la Mesa, como máximo, cinco propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con la materia objeto de debate. Su debate y votación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento”

Artículo 202

– Se modifica el primer párrafo del apartado 5 del artículo 202, que pasa a tener la siguiente redacción:

“5. Las sesiones informativas convocadas a petición del Gobierno de Navarra se iniciarán con una exposición del Diputado Foral, que tendrá una duración máxima de treinta minutos. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquélla

pueda ser analizada por los miembros de la Comisión. Reanudada la sesión, los representantes de cada Grupo Parlamentario y los Parlamentarios del Grupo Mixto podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por el Diputado Foral o por los asesores y funcionarios que le acompañen.”

– Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 202, que pasa a tener la siguiente redacción:

“6. Las sesiones informativas convocadas a instancia de la Junta de Portavoces se iniciarán con la exposición del representante del Grupo Parlamentario proponente de la convocatoria. Concluida esta exposición, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquélla pueda ser analizada por los miembros de la Comisión y por el Diputado Foral. Reanudada la sesión, intervendrá el Diputado Foral para informar sobre la materia solicitada, por un tiempo máximo de treinta minutos. Tras esta intervención, la Presidencia podrá suspender temporalmente la sesión, al objeto de que aquélla pueda ser analizada por los miembros de la Comisión.”

– Se añade un nuevo apartado al artículo 202, del siguiente tenor:

“7. Las limitaciones temporales establecidas en los dos apartados anteriores para los Diputados, no serán de aplicación al Presidente del Gobierno de Navarra.”

Artículo 212

Se modifica el penúltimo inciso del apartado 3 del artículo 212, que tendrá la siguiente redacción:

“previo acuerdo de la Junta de Portavoces,”

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente reforma del Reglamento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y también en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el mismo día en que tenga lugar la sesión constitutiva del Parlamento de Navarra en la legislatura siguiente a su aprobación.

2. Se autoriza a la Mesa del Parlamento de Navarra para que en el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma elabore un texto refundido del Reglamento del Parla-